

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0373-1CP1-09-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 8 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvio Lagos Galindo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de enero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de enero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Aumentar el número de 15 a 22 miembros propietarios del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Incluir a seis consejeros representantes, uno por cada Estado productor de gas e hidrocarburos y a un representante de los estados no productores de gas e hidrocarburos designado por la CONAGO, como miembros propietarios del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 25, 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción IV y una V al artículo 8o. de la Ley de Petróleos Mexicanos
<p>Artículo 8o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de <i>quince</i> miembros propietarios, a saber:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, <i>mismos</i> que representarán al Estado y serán servidores públicos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8o. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de 22 miembros propietarios.</p> <p>I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo federal.</p> <p>II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.</p> <p>III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo federal, que representaran al Estado y serán servidores públicos.</p> <p>IV. Seis consejeros representantes, uno por cada estado productor de gas e hidrocarburos.</p> <p>V. Un representante de los estados no productores de gas e hidrocarburos designado por la Conago.</p>